CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO

Entre **María Antonia Zárate Camargo**, representante legal de **la Corporación Educativa y Social Waldorf**, con domicilio en Bogotá D.C., en calidad de **EMPLEADOR,** quien se denominará **LA EMPRESA** y **Bertha Cecilia Zárate Camargo** con residencia en **carrera 3 A # 31 - 10 Y CEDULA DE CIUDADANIA No 51.816.511** de Bogotá, y quien se llamará **EL TRABAJADOR**, celebramos el presente contrato de trabajo contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA.-OBJETO:** La empresa contrata los servicios personales del trabajador para desempeñar sus labores en la sede principal de la Corporación Waldorf ubicada en la Tv 73 H Bis # 75 B 46 Sur y éste se obliga **a)** A poner al servicio de la empresa toda su capacidad normal de trabajo en el cargo de **Maestra Auxiliar de Jardín Infantil**, de conformidad con lo establecido en los manuales de funciones y procedimientos y las labores anexas y complementarias y las demás que le asignan la ley, dentro del horario que se le indique, de conformidad con las órdenes e instrucciones que se le imparta la empresa, **b)** A no prestar directa o indirectamente servicios laborales a otras empresas, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de éste contrato, y **c)** A guardar absoluta reserva y confidencialidad de todos los hechos, los datos administrativos, científicos, técnicos, documentos físicos o electrónicos, etc., que lleguen a su conocimiento, con causa o con ocasión del servicio. **SEGUNDA. -EXCLUSIVIDAD:** El trabajador se compromete durante la vigencia del contrato de trabajo a no prestar sus servicios a terceros, ni a participar en la constitución o conformación de sociedades que desarrollen actividades similares, anexas, complementarias o semejantes a la empresa. **TERCERA.-CONFIDENCIALIDAD:** El trabajador se obliga de manera expresa a abstenerse, durante el contrato de trabajo y con posterioridad a su terminación, de revelar, suministrar, vender, arrendar, publicar, copiar, reproducir, remover, disponer, transferir y en general utilizar directa o indirectamente en favor propio o de otras personas en forma total o parcial, cualquiera que sea su finalidad, la información confidencial o propiedad intelectual de la empresa, a la cual haya tenido acceso o de la cual ha tenido conocimiento en desarrollo de su cargo o con ocasión de éste, sin que medie autorización previa, expresa y escrita del titular de la información para el efecto. **PARÁGRAFO 1:** El trabajador declara que conoce y entiende las normas legales sobre propiedad intelectual y competencia desleal comprometiéndose por tanto a cumplirlas con posterioridad a la terminación de su contrato de trabajo. **PARÁGRAFO 2:** Las partes a título indicativo (no exclusivo) declaran que la siguiente información y documentos de la empresa son de carácter confidencial: Estados Financieros de la Empresa, Declaraciones de Renta, Balances, software creados o diseñados para la Empresa, Informes estadísticos, Manuales de funciones y Procedimientos, reportes, informes técnicos, registros fotográficos y fílmicos, Convenios, Contratos, información de productos, la información contenida en las bases de datos de la Compañía, así como cualquier otro documento que resulte sensible y relevante para el adecuado manejo de los negocios de la empresa. **CUARTA. -SALARIO:** La empresa pagará al trabajador como remuneración por la prestación de sus servicios la suma de **UN MILLON setecientos setenta y dos mil trescientos treinta y dos PESOS M/L** mensuales ($1.772.332.oo) más auxilio de transporte, pagaderos en mensualidades vencidas; los últimos cinco días hábiles de cada mes. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos. **PARÁGRAFO:** La empresa pagará los derechos laborales por medio de consignación o transferencia bancaria a la cuenta personal del trabajador. Él trabajador, a más tardar dentro de los 15 días siguientes a la firma de este contrato, deberá haber presentado la certificación bancaria correspondiente. **QUINTA. -JORNADA LABORAL:** El trabajador se obliga a laborar mínimo la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por la empresa, pudiendo ella hacer los ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. **SEXTA. -DURACIÓN:** El presente contrato se celebra por un término fijo hasta el 07 de Diciembre del 2024, iniciándose a partir de la fecha de su firma, pero la primera quinta parte del mismo se considera como período de prueba, por consiguiente, cualquiera de las partes podrá terminarlo unilateralmente en cualquier momento durante ese tiempo. **PARÁGRAFO: OBLIGACIÓN ESPECIAL A LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR CUALQUIER CAUSA, FORMA O MODO:** El trabajador se obliga especialmente con la empresa a entregar a la terminación del contrato de trabajo, su cargo y puesto de trabajo, entregando el respectivo inventario, mercancía, elementos, documentos e información pertinente, con informes detallados de toda la operación y con rendición de cuentas. **SÉPTIMA.-JUSTAS CAUSAS DE DESPIDO:** Son justas causas para poner fin a éste contrato unilateralmente por parte de la empresa, además de las enumeradas en el Art. 7°, del Decreto Ley 2351 de 1.965, las siguientes faltas que para el efecto se califican como graves: a) La inobservancia o violación de los respectivos manuales de funciones y procedimientos que además

se consideran parte integral del presente contrato; b) La violación por parte del trabajador de cualquiera de sus obligaciones legales, contractuales o reglamentarias y en especial las cláusulas de exclusividad y confidencialidad; c) La no asistencia puntual al trabajo, sin excusa suficiente a juicio de la empresa, por dos veces dentro de un mismo mes calendario; d) La ejecución por parte del trabajador de labores remuneradas o no, al servicio de terceros sin autorización de la empresa, es decir, el incumplimiento de la cláusula de exclusividad; e) La revelación de secretos y datos reservados de la empresa; f) El hecho que el trabajador llegue embriagado o ingiera bebidas embriagantes a sustancias similares en el sitio de trabajo, aún por primera vez; g) El hecho que el trabajador abandone el sitió de trabajo sin el permiso de sus superiores; h) La no asistencia a una sección completa de la jornada de trabajo, o más, sin excusa suficiente a juicio del empleador; i) La mala atención al público, clientes o usuarios o la mala ejecución de los procedimientos de la empresa, según el caso; j) El hecho que el trabajador se niegue a prestar un turno de servicio sin razones válidas, a juicio del empleador; k) Todo acto del trabajador que perturbe la disciplina o el buen orden en el lugar de trabajo o que dé lugar a reclamos por parte de los usuarios de la empresa; l) El permitir sin autorización de la empresa o sin ocasión del servicio la entrada y permanencia de personas extrañas a las dependencias puestas bajo su responsabilidad m) El hecho que el trabajador sin previa autorización, cambie de turno, modifique el horario de servicios con otro empleado o con personas ajenas a la empresa; n) El irrespeto a sus superiores, compañeros clientes o usuarios, en forma verbal o escrita, y todo acto de violencia o simple amenaza o actitud desafiante o agresiva, en el servicio o fuera de él; ñ) La violación o incumplimiento de las labores u obligaciones específicas para las cuales fue contratado; o) La utilización de los medios y herramientas de trabajo suministrados para la prestación de servicios para terceros no autorizados previamente y por escrito; p) Comentar, aún en forma indirecta, asuntos confidenciales puestos bajo su responsabilidad o conocidos en virtud de su trabajo; q) Aceptar o solicitar créditos o dádivas a los clientes de la empresa, a cambio de favores o tratamientos especiales en los asuntos que dichos clientes tramiten ante la empresa, y r) El incumplimiento de las metas y obligaciones señaladas en la cláusula primera de éste contrato. **OCTAVA. -PROPIEDAD INTELECTUAL:** Las invenciones y trabajos originales de autor (incluyendo descubrimientos, ideas, mejoras, software, hardware o diseños de sistemas, ya sean patentables, registrables o no), concebidos o hechos por el trabajador durante la ejecución del presente contrato y que de alguna manera se relacionen con el objeto del mismo pertenecerán a la empresa. En consecuencia, el trabajador se obliga a informar a la empresa inmediatamente, sobre la existencia de dichas invenciones o trabajos originales. El trabajador accederá a facilitar el cumplimiento oportuno de las correspondientes formalidades y dará su firma o extenderá los poderes y documentos necesarios para transferir los derechos de autor a la empresa, cuando así se le solicite, sin que ella quede obligada a pago de compensación alguna. Todo lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 539 del Código de Comercio, en concordancia con el primer inciso de los artículos 22, 88, 114 de la Decisión 486 de 2000, de la Comisión de la Comunidad Andina de Naciones. En consecuencia, tendrá la empresa derecho de hacer patentar a su nombre o a nombre de terceros esos inventos o mejoras, respetándose el derecho del trabajador a ser mencionado como inventor en la patente, si así lo desea. El trabajador accederá a facilitar el cumplimiento oportuno de las formalidades, y dará su firma o extenderá los poderes y documentos necesarios para tal fin según y cuando se lo solicite la empresa, sin que ésta quede obligada el pago de compensación alguna. **NOVENA. -USO DE SOFTWARE:** La empresa tiene licencia de todos los programas de software que utiliza. El trabajador no es propietario de ninguno de ellos o de sus manuales o herramientas, y no tiene derecho a reproducirlos. En cuanto al uso de redes o a las licencias corporativas en los equipos, el trabajador sólo utilizará el software de acuerdo con lo convenido en la licencia. El trabajador, al tener conocimiento de cualquier uso indebido del software, deberá notificarlo inmediatamente a superior jerárquico. El trabajador no podrá hacer, comprar o utilizar copias no autorizadas de software, constituyendo la violación a esta prohibición justa causa para dar por terminado unilateralmente el contrato de trabajo. Así mismo, se le prohíbe al trabajador el uso de equipos de computación y del respectivo software para elaboración de trabajos personales. **DÉCIMA. -TRASLADOS:** El trabajador puede ser trasladado para prestar sus servicios a lugar distinto del inicialmente contratado. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por la empresa de conformidad con el numeral 8°, del Artículo 57 del C.S.T. El trabajador se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida la empresa dentro de su poder subordinante, de conformidad con la ley. **DÉCIMO PRIMERA.-AUTORIZACIONES:** De conformidad con los ordinales 1, 3, 5 y 6 del artículo 58 del C.S.T., el trabajador se compromete a devolver a la empresa, en el momento de su retiro o cuando vaya a disfrutar de las vacaciones, al entregar cada turno o cuando la empresa lo solicite, las dotaciones y demás instrumentos, suministrados

por la empresa para cumplir sus funciones, en caso contrario, es decir, que no se haga dicha entrega de los elementos bajo su cuidado, la empresa queda autorizada por el trabajador para descontar de la suma que le corresponda por concepto de salarios, prestaciones sociales, vacaciones e indemnizaciones, el valor de los elementos no devueltos o entregados en mal estado, salvo el deterioro natural por su uso. Igualmente, cuando por razón de negligencia, descuido u otra excusa inválida del trabajador, a juicio del empleador, se causan daños en el lugar del trabajo, en maquinarias, equipos o instalaciones, implementos, o se produzcan pérdidas de mercancías, materias primas equipos de oficina, herramientas etc., la empresa queda autorizada por el trabajador para efectuar los descuentos de sus salarios, prestaciones sociales, vacaciones e indemnizaciones que le correspondan, hasta completar el valor de los daños o pérdidas o la respectiva indemnización a terceros, según el caso. **DÉCIMO SEGUNDA. - PAGOS NO SALARIALES:** De conformidad con el Artículo 128 del C.S.T., los pagos allí enumerados no tendrán carácter salarial y en especial los pagos que reciba el trabajador, adicionales o diferentes al salario pactado en la cláusula segunda de este contrato y los en cláusula adicional se consignarán. El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquiera otro verbal o escrito celebrado por las partes con anterioridad. Se deja constancia que el trabajador recibe copia del presente contrato de trabajo y de los manuales de funciones y procedimientos.

En constancia se firma en Bogotá D.C., a los ocho (08) días del mes de mayo de 2024.

EL TRABAJADOR

LA EMPRESA

CERTIFICA QUE:

El(La) Señor(a) BERTHA CECILIA ZARATE CAMARGO identificado(a) con CC 51816511 se encuentra afiliado(a) a la EPS en condición de 1° COTIZANTE.

Fecha de Activación de	26/02/2024
Estado de la Afiliación:	ACTIVO
IPS:	CENTRO MEDICO COLSUBSIDIO CALLE 26
Categoría:	B

La presente certificación se expide a solicitud del(de la) interesado(a) en QUIEN , a los 13 días del mes mayo del 2024 .

La certificación tiene validez de un mes con respecto a la fecha de generación.

Observaciones:

NO VÁLIDO PARA TRASLADO A OTRA EPS.

Cordialmente,

Fredy Alexander Caicedo Sierra

Director Operaciones Comerciales

EPS FAMISANAR S.A.S.

SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

En su condición de administradora del

FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR

NIT 800.144.331-3

CERTIFICA QUE:

BERTHA CECILIA ZARATE CAMARGO, identificado(a) con cédula de ciudadanía **51.816.511**, se encuentra afiliado(a) al **Fondo de Pensiones Obligatorias Porvenir y al Fondo de Cesantías Porvenir**.

La presente certificación se expide el 13 de Mayo del 2024.

Cordialmente,



Gerencia de Clientes

COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA

POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS

CERTIFICADO DE AFILIACIÓN

POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

HACE CONSTAR QUE:

Verificada la base de datos de afiliación en el Ramo de Riesgos Laborales se evidenció que, **BERTHA CECILIA ZARATE CAMARGO** identificado con **CC** No. **51816511**, registra la siguiente información.

Datos del Empleador	Datos de la Relación Laboral
CORPORACION EDUCATIVA Y SOCIAL WALDORF - N. 830108464	**Fecha de inicio de cobertura :** 16/01/2024 **Estado Afiliación:** ACTIVO **Tipo Vinculación:** TRABAJADOR DEPENDIENTE **Clase de Riesgo:** 2

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Para validar la información emitida en este certificado, visite nuestra página web y seleccione la opción 'VALIDAR CERTIFICADOS'. Ingrese el siguiente código (válido por un mes): 202401015181338.

Esta certificación se expide en la ciudad de Bogotá D.C. a los 13 días del mes de mayo de 2024.

Cordialmente,

GERENCIA DE AFILIACIONES Y NOVEDADES
POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

MIS_4_1_3_FR15 v_07